



ADDENDUM

PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACION DE MANGOS DESDE MEXICO A CHILE CON TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO

Entre el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, por una parte, representado por Don Horacio Orlando Bórquez Conti y, por otra, la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México (SENASICA), representado por el Ing. Francisco Ramírez y Ramírez.

PRIMERO: En el año 2004 se firmó el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde México a Chile con tratamiento hidrotérmico", entre el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la República de Chile y la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (hoy, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural [SADER]) de México.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen a establecer la modificación del "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde México a Chile con tratamiento hidrotérmico", en los términos que a continuación se detallan.

TERCERO: En su numeral 7:

1. Reemplácese primer párrafo y cuadro por lo indicado a continuación:

"Los frutos de mango, producidos en México y destinados a exportación con destino Chile, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario, correspondiente al identificado con el código T102-a del "Manual de tratamientos cuarentenarios del USDA", cuyo detalle se presenta a continuación:

Peso máximo de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75
501 a 700	90
701 a 900	110

Es relevante mencionar que lo anterior solo será válido si la fruta no es, intencionalmente, enfriada en los 30 minutos posteriores a su retiro desde los tanques del tratamiento con agua caliente, tal como podría ocurrir con un hidrogenfriado. Si esto se llevara a efecto, cada uno de los tiempos deberá aumentar en 10 minutos, esto significará que el tratamiento tendrá que considerarse 75, 85, 100 o 120 minutos, respectivamente."

2. Reemplácese texto en letra e, por el siguiente:

"En tratamientos comerciales de 65 a 75 minutos la temperatura del agua puede bajar hasta 45,4 °C por un máximo de 10 minutos."

[Handwritten signature]

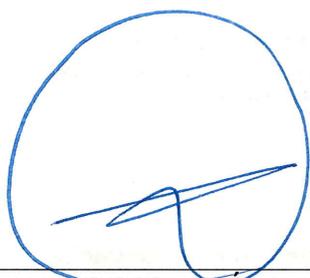
3. Reemplácese texto en letra f, por el siguiente:

"En tratamientos comerciales de 90 a 110 minutos la temperatura del agua puede bajar hasta 45,4 °C por un máximo de 15 minutos."

CUARTO: Las personerías del Señor Francisco Ramírez y Ramírez constan en el Art. 15 del Reglamento Interior del Senasica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, a través del cual tiene la atribución para la firma de este documento y del Señor Horacio Bórquez Conti en el Decreto N° 112 de 2018 del MINAGRI-Chile.

QUINTO: El presente Addendum se suscribe en duplicado, y cada parte tendrá una copia del texto en original.

SEXTO: La entrada en vigencia del presente Addendum se hará efectiva luego que sea firmado por ambos representantes de las ONPF y sea publicado en la página web del SAG.



FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Fecha: 19/ene/2022



HORACIO ORLANDO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REPÚBLICA DE CHILE

Fecha: 11 MAR 2022